# DEPOSITARIA DE PONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET



# AYUNTAMIENTO DE MARIA

de las Baleares

# de la provincia

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sejeto á la legislación penínsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dia pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Leyen la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.) el eb 68 y 68 aclacimo

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará é los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia conti-núan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre.)

Núm. 2006

## Gobierno Civil.

#### attenuit este trimente

En el dia de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 5 de Agosto último, habiendo cesado en el mismo el Excelentísimo Sr. D. Gerônimo Rius que interinamente lo desempe-

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletin Ofi-CIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 7 Septiembre 1895. El Gobernador, UM 20011

la a-ra os lo

ta

n-

10

Belisario de la Cárcova

#### CIRCULAR de dolores

En vista de lo que previene el Real de-creto de 16 de Agosto último (Gaceta del 18), modificando las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales remitan á los Jefes de las zonas las relaciones que determina el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

olimental lab almadices y observat also

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Garl y Tomas, vecing de la villa de Lluch

(Gaceta 5 Septiembre)

#### Núm. 2007

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARESORDER A

Terminados los padrones de vecinos de Terminados los padrones de vecinos de este término municipal y demás de la Provincia, para la realización del Impuesto de Cédulas Personales correspondientes al actual ejercicio de 1895-96, la distribución y cobranza de las mismas tendrá lugar desde luego por la vía voluntaria en esta Capital y pueblos de la Provincia durante el término de tres meses á contar desde la publicación de esta Circontar desde la publicación de esta Cir-

Al hacerlo público esta Tesorería por medio de este periódico oficial cumple con medio de este periódico oficial cumple con el grato deber de recomendar á los intere-sados la inmediata adquisición de la cédu-la que correspondan á todos los indivi-duos de sus familias obligadas á obtener-las, á fin de evitarles los consiguientes per-juicios que siempre traen consigo los eno-josos procedimientos de apremio.

Palma 4 de Septiembre de 1895.—Frau-cisco Ruiz de la Villa.

#### Númai 2008 moisseara

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Ordinaria del 7 Abril.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los Bo-LETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó la liquidación del jornal personal de 1893-94. Se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento de los acuerdos de los acu miento de los meses Enero, Febrero y Marzo últimos. Se acordó la construcción de una peaua para la colocación de la efigie de Nuestro Redentor Jesus.

Extraordinaria del 10 de id.—Se acordó visto el resultado negativo que han

ofrecido los encabezamientos gremiales y las subastas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de 1895 á 96 intentar por un año el arriendo á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor.

Ordinaria del 14 de id.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los Boletines Oficiales y demás correspondencia. Se acordó la entrega á la Administración de Hacienda de las cédulas personales sin despachar del actual año 1894 á 95.

Ordinaria del 23 en sustitución de la del 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETI-NES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó que las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento tengan lugar los Domingos á las nueve y media de la noche y las que se celebren en sustitución de éstas los marces á la misma hora. Se aprobó el padrón de cédulas personales de 1895 á 96 y se acordó su exposición al

público á efectos de reclamación. Se acordó la construcción de un cajon para la co-locación de los ornamentos de Nuestro Redentor Jesus y que los custodien las monjas de esta villa.

Ordinaria del 28 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pasen á la correspondiente comisión dos instancias sobre construcciones una de Jaime Riutord y la otra de D. Gabriel Pujol. Se dió cuenta del expediente del mozo Antonio Torrondell del actual reemplazo que le sobrevino exención para eximirse del servicio activo y fué declarado exento. Se acor-dó el pago de 25.83 pesetas importe de cera y fiesta del Jueves Santo. Ordinaria del 5 Mayo. Se aprobó el

Ordinaria del 5 Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó imponer el 16 p8 de recargo sobre la contribución de inmuebles y matricula correspondientes al año 1895 á 96. Se acordó el pago de 10 90 pesetas, importe de un cajón para la colocación de los ornamentos de Nuestro Radentor Jesus. Nuestro Redentor Jesus.

Extraordinaria del 10 de id. -- Se verificó el sorteo del Concejal que le correspon-de cesar el 1.º de Julio próximo por ocu-par la vacante de D. Cristóbal Rosselló.

Ordinaria del 14 en sustitución de la del 12 de id.—Se aprobó el acta anterior y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIA-LES y demás correspondencia. Se aprobó el padrón del jornal personal de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación. Se acordó la formación de los pliegos de condiciones y subastas de los arbitrios municipales co-

rrespondientes al año 1895 á 96.
Ordinaria del19 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó abonar al maestro interino de la escuela de niños los tres tri mestres vencidos de la cantidad que como retribución está consignada en presupues. to. Se nombró una comisión del seno de este Ayuntamiento para que examine las obras de reparación que sean necesarias llevar á cabo en el ex-Convento de Mínimos para habitaciones de la maestra de niñas de este pueblo. Se acordó la instrucción del correspondiente expediente para la venta de dos casas propias de este municipio y con su producto habilitar locales en el Ex-Convento para la instalación de las Oficinas del Juzgado municipal. Se acordó pasen á la comisión correspondiente dos instancias sobre construcciones una de Francisca Pons Estel y otra de Bernardo Carrió.

Ordinaria del 26 de id. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó se haga efectivo el cupo de consumos de 1895 á 96 de I todas las especies por reparto vecinal en

vista de no haber dado resultado ninguno de los medios que previene la ley. Se nombró a D. Rafael Genovard agente ejecutivo de los morosos por consumos y de-más especies de esta villa. Se acordó la poda de los árboles de la calle J. y Ana y P. Constitución. Se acordó no estar conforme con la liquidación que la Adminis-tración de Hacienda ha remitido de los débitos que este Ayuntamiento tiene con el Tesoro. MAY AMMINY

# JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 5 Abril.—Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de 1895

#### ertsential JUNTA PERICIAL signalated

Sesión del 10 Mayo.—Se dió cuenta de la circular sobre la formación del reparto terirtorial de 1895 á 96 y se acordó su

cumplimiento.
Sesión del 19 id.—Se aprobó el reparto territorial de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público.

Sesión del 23 id.—Se dió cuenta de la circular sobre la formación del reparto de la riqueza urbana de 1895 á 96 y se acordó su cumplimiento.

Sesión del 28 de id.-Se aprobó el re-parto de la riqueza urbana de 1895 a 96 y

se acordó su exposición al público.

Muro 11 de Junio 1895.—El Alcalde,
Miguel Moncada.—P. A. D. A.—Francisco Campamar, Secretario.

#### Núm. 2009

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### DE IBIZA

Acordada la aprobación del proyecto para la construcción de un Matadero púpara la construcción de un Matadero público y no teniendo este Municipio plan general de obras públicas debidamente aprobado, y haciéndose para ello preciso declararla previamente de utilidad pública, á tenor de lo prevenido en el art. 114 de la Ley general de obras de 13 de Abril de 1877 queda abierta por el término de seis dias la información á que se contraen los artículos 13 de la Ley de 10 de Enero de artículos 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 12 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que todo vecino ó forastero pueda examinar dicho proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento y producir contra su declaración de utilidad pública las reclamaciones que estime convenientes á su derecho.

Lo que se hace público para conoci-miento de todos y á los efectos de las Leyes y Reglamentos citados.

Ibiza 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde Presidente, José Verdera. P. A. del A. C. El Secretario, Ignacio Riquier.

libros de esta Conteduria de nuestro carg En Pellenea à 1.º de Abril de 1805. – Alcaide, Miguel Llobera.

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Relación de los contribuyentes que en unión de este Ayuntamiento forman la Junta municipal de esta villa, en el corriente ano económico.

D. Pedro Antonio Buñola Auba. José Vanrell Tugores. Pedro José Mas y Gual. Antonio Mascaró Quetglas. Pedro Más Roig de Esteban. Rafael Carbonell Mestre. Pedro Carbonell Femenia. Jaime Tugores Más. Guillermo Más Niell.

Maria 31 Agosto de 1895.—El Alcalde, Rafael Ramis.-El Secretario. Antonio S.

#### Núm. 2011

#### A YUNTAMIENTO DE INCA

En el sorteo celebrado el día de ayer, de los contribuyentes de este Municipio que en unión de este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año económico corriente, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Bernardo Puigrós Muntaner Antonio Rayó Beltrán Miguel Peltran Llompart Juan Huguet Coll Antonio Martorell Ferrer Antonio Corró Bennaser Francisco Soler Alorda Antonio Figuerola Pieras Guillermo Tortella Estrañy Bartolomé Coll Martorell Bartolomé Coll Ferrer Miguel Quetglas Ferrer Lorenzo Fiol Riutord Jaime Llompart Beltrán José Campaner Perelló

Lo que se hace público á efectos de los artículos 68 y 69 de la ley municipal. Inca 3 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Bennasar. P. A. del A.-El Secretario, Salvador Castañer.

ió la construccion de un cajon para 12102 .millos cuedios que previene la ley. Se

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

# Tercer trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 à 1895 que rinde el Deposita-rio que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber: PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	140'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	727 <sup>1</sup> 86 239 <sup>1</sup> 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	488 67

terirtorial de 1895 4 96 y se acordo en cumplimiento. Sesión del 1 SOSTROPTODO el repetto territorial de 1805 1908 1908 1908 1908 1908 1908 1908 1908	por operaciones re realizadas.	Operaciones	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre- Pesetas.
1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros.	Kosselló.	596°00 7544°70 1000°00	14127'38 2011'98
Cargo		9140'70	17225'86

是是少公(年) (多) (多) (音) (音) (音) (音) (音) (音) (音) (音) (音) (音	The same of the sa	Control of the second second second	
Acordada la aprobación del proyecto par la construo Roya Matadero por la la construo de la construo de la construo de la construcción de la constr	por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	TOTAL  de las operaciones hasta este trimestre-  Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas.	540'30 93'70 93'70 93'70 93'70 93'70 93'90 93'90 93'90 93'90 93'90	119'50 56'00 681'20 1091'75 12663'14	659'80 149'70 681'20 1925'75 12663'14
. becomes area collider a Datase out, od .	1498'00	15239'19	16737'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Pollensa á 1.º de Abril de 1895.—El Secretario, Gabriel Giraud.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Llobera.

Núm. 2018

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Tercer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del tercer trimestre del ano económico de 1894 à 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo

PRIMERA PARTE.—cuenta de caja.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2505'41 1590'00
Cargo	4095'41 4007'43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	87'08

aut	MINERAL STREET, STREET	WINDS IN SERVICE		mary a man
MIII Supression	e. c.	trimestre anterior		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.  Pesetas.
6 Corrección públic 7 Extraordinarios. 8 Resultas 9 Recursos legales 10 Reintegros 11 Ampliación	ca	531'75 ", 175 ", 175 187 187 187 187 187 187 187 187	15'00 15'00 15'00 1575'00	546'75 100 and , 18 MM
à sesson sait eb onim	Cargo. ar., b. aloniv.	8179'55	1590'00	9769'55

cular.  Al hacerlo público esta Tecorerla por medio de este periódico clicial cumple con el grato deber de CODAC dar a los intere-	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre,	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
sados la inmediata adquisición de la cédu- la que correspondan á todos los indivi-	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública.	1077'14 106'50 158'00 63'22 40'00 953'25	1083'75 243'00 457'00 136'44 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2160'89 349'50 615'00 204'66 40'00 1166'25
8 Montes. 9 Cargas. do original manuta : :	-901960'82	1874'24	2835'06
10 Obras de nueva construcción	77'50	and or and	77'50
12 Resultas	2232'71 5674'14	4007'43	2232'71 9681'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de les libros que están á mi cargo. En Campanet à 31 de Marzo de 1895.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerra.

## Núm. 2014

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa y su témino municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del

Manacor 31 Agosto de 1895.-El Alcalde, Antonio Jaume.

# Núm. 2015

D. Alejandro de la Vegu y Peinador, Pre-sidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza à Andrés Roig y López, hijo de Andrés y Angela, natural de Montuiri, ve-cino de Lluchmayor, soltero, carpintero, de doce años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia a fin de poder ser citado para el juicio oral

de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto, encargo à las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo poniendolo en conocimiento de esta Audiencia.

Dado en Palma á veinte y seis Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.-Alejandro de la Vega y Peinador.-Ante mi, Juan Alcover.

#### Núm. 2016

# D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de pri-mera instancia del partido de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D.ª Eulalia María Janer y Peu contra D.ª Antonia Garí y Tomás, vecina de la villa de Lluch.

mayor sobre pago de cantidad, tengo acor. dado hacer pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y corral sita en la villa de Lluchmayor, calle de Orient número cuarenta y seis, cuya estensión no consta; liuda por la derecha entrando con casa de D. Antelmo Clar, á la izquierda la de Pedro Antonio Rafal, y por la espalda con el huerto de Franciscanos; justipreciada

en dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día cinco de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepción de la ejecutante para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa de este juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de tras paso serán de cargo del comprador, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribauía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. - Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá

# alisələlə (John 100 odilə 100 odilə

D' Bernardo Calafell y Alemañy, Juez Mu-nicipal de la villa de Andraitx partido judicial de Palma provincia de Baleares.

Hago saber: Que ignorándose el para-dero de Juan y Jaime Covas y Pujol hermanos, ausentes de esta isla, por este único edicto se les cita, llama y emplaza para que el día trece de Septiembre próximo á las ocho de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con las pruebas que tengan por conveniente, á fin de celebrar juicio verbal con Jaime Mulet y Alemany de esta vecindad, el cual les re-clama permitan la realización de las obras de reconstrucción y reparación necesarias, para poner en estado de servicio un horno común al actor y demandados; y á contribuir en la mitad del coste de las mismas, ó renunciar la parte que les pertenece en el dominio de dicho horno; según así lo tengo acordado en providencia de ayer, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya

Andraitx treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juan,

Secretario.

lo

te

is is

h.

#### 1400 (tashar Rodriguez Rodrie Núm. 2018

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la gislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matricula ordinaria del curso de 1895 à 1896 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físicomatemáticas y físico químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1894 á 1895, Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella tambien han de acreditar su personalidad en las instancias que presen-

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por eada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, de-biendo entregar el interesado, al propio

tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razon de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán sstisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos

Por la matricula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 cénti-

Los alumnos que quieran probar ofi-cialmente sus estudios, abonarán, además en el mes de mayo próxino en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado recibiendo al verificar al pago el talón correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50,y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de vienciones hono-

ríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente defavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Iustitutos, y las demas enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública que no es-tán comprendidos en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuaran regiéndose por las disposiciones vigentes: debiendo tener presente, los interesados, que al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas. El día 1.º de octubre de cada año cadu-

can tedos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado así como los que estuviesen suspensos necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anuuciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para el general conoci-

Barcelona 30 de Agosto de 1895.—El Secretario General, Francisco de P. Planas y Font.

#### Núm. 2019

#### COMPAÑIA DE NAVEGACIÓN DE SÓLLER

en liquidación

Anuncio.-Por acuerdo de la Junta General verificada el dia 29 del actual se procede al reparto de una peseta por acción, cuyo pago se efectuará desde 1.º al 30 de Septiembre próximo de 10 á 12 de la mañana en casa de D. Antonio Pastor, calle de la Rectoria (Ca's Ferré), con escepción de los dias festivos.

Sóller 31 de Agosto de 1895.—Por la

C. L.-El Secretario, Jorge Frontera.

#### Múm. 2020 mon oldo

Inventario General verificado por la Co-misión Liquidadora el dia 31 de Marzo de 1895 y aprobado por la Junta General de Sres. Accionistas del dia 10 de Abril ultimo.

	Pesetas.
Gastos de Instalación.	20.000'00
Mobiliarios. p. speld mes	840'75
Accionistas Saldo deudor.	1.865'00
Acciones en Cartera	13.500.00
Acciones en Depósito.	37.125'00
Vapor «León de Oro»	. 199.798'40
CajaExistencia en efectivo	4.68
Cuentas Corrientes—deudo-	Carse que
nte, hay otra ilegalidearev	1)3'71
Perdidas y Ganancias.—Por	00.010/05
las sufridas hasta hoy.	. 23,313'00
de contra Total ; nos .17.	. 296.561'19
otes sobot 6981 Pasivo ble	es que por
Capital social.	. 200.000'00
Cuentas de Garantía—acree-	Tanaman and
doras	. 37.125'00
Efectos por pagar	. 387'16
Cuentas Corrientesacreedo	TISTIAS HAD I
Cuentas de Garantía—acreedoras.  Efectos por pagar.  Cuentas Corrientesacreedoras.	. 58.090'80
Cuentas Corrientesacreedo ras	. 958'23

misión Liquidadora durante los dia que median desde el 11 de Abril al 25 de Agosto de 1895 ambos inclusives.

neibnisser . Cobros IV on	del Gebien
Por la venta del vapor y mobiliario	60.000°00 252°95
rección general de Adminis	60.157'63
moover adeb ograided is a	1157
A las Cuentas Corrientes.	
A las Cuentas Transitorias.	958'23
Por los Efectos por Pagar	387'16
Por diferentes conceptos	348'44
Gabanas dan antin diam	

Por los Efectos por Pagar	387°16 348°44
Sobrante á repartir á los se- ñores Accionistas	
Total igual 60	

ı	Total igual 60.157'6
ı	Resumen de Pérdidas
	Por las que constan en el Inventario
ă	biliario
	En los gastos de instalación. 20.000°0 En varios conceptos de la li-
	quidación
	as not as area as as as bearing and the

Todos los datos que anteceden han sido aprobados por la Junta General definitiva de Sres. Accionistas verificada el dia 29 de los corrientes.

Total. . . . . . 184.262'00

Sóller 31 Agosto de 1895.-Por la Comisión Liquidadora. - El Presidente, Antonio Pastor.-El Secretario, Jorge Frontera.

# Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los empleados de la Diputación contra el acuerdo de ésta de 16 de Mar-zo último, que declaró cesantes á unos, rebajó los sueldos à otros y nombró otros nuevos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Julio último el siguiente dictamen:

«Exemo, Sr.: La Sección ha exami-

nado el expediente que se le remite à informe con Real orden de 23 del corriente sobre las variaciones del personal de empleados de la Diputación provincial, acordadas por la misma. Lo voluminoso del expediente y la urgencia con que se reclama el informe impide entrar en minuciosos detalles de cada uno de los 75 empleados declarados cesantes, de los 22 rebajados de sueldo y de los 93 nuevamente nombrados; pero para formar juicio de este asunto basta, en concepto de la Sección, examinarlo bajo puntos de vista generales.

Estos puntos pueden reducirse à dos, à saber: las alteraciones acordadas por la Diputación en el reglamento de sus oficinas el día 14 de Marzo último, y el uso que ha hecho la Diputación de esas variaciones y de los preceptos legales en el movimiento del personal.

Para examinar el primer punto conviene tener presentes ante todo los preceptos legales que le son aplicables, à saber: los artículos 74 y 87 de la vigen-

te ley Provincial.

Según el 74, la Diputación tiene facultades para el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales; el 104 repite esto mismo, y añade que la Diputación fija el sueldo de los empleados, arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes y acuerda el reglamento del servicio interior de sus oficinas.

Respecto al reglamento, cierto es que la ley no pone restricción en la facultad de acordarlo; pero los buenos principios administrativos, aun sin mandarlo terminantemente la ley, exigen que, así cemo la formación de un reglamento, como disposición orgánica de la dependencia à que se refiere, debe ser objeto de estudio detenido y de acuerdo medi-tado, por igual razón no debe alterarse por una simple proposición de algunos Diputados, falta de razonamiento que la justifique, que la Diputación acepta sin más discusión, y no como medidas generales de todo el reglamento, sino para artículos aislados del mismo sobre personal, que alteran las bases anteriormente establecidas.

En este último caso se hallan las variaciones acordadas rápidamente por la Diputación provincial en sesión de 14 de Marzo, sin otro objeto al parecer que dar carácter de legalidad á la gran variación de empleos y de empleados, que estaría preparada y se realizó á las

cuarenta y ocho horas. En efecto, el reglamento de oficinas exigia en los artículos 14 y 15, que para las vacantes de Oficiales se establecieran dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición en una clase de empleados y de concurso en otra, y los artículos 20 y 27 establecen la destitución como el mayor castigo, previo expediente justificativo de la falta que lo motive, lo cual coarta la facultad de libre separación. La Diputación, pues, en la célebre sesión de 14 de Marzo, suprimió estos dos artículos sustituyendolos con otro en que se dice que la Comisión de personal formará las plantillas, y que los cambios de Se Negociados y oficinas se harán en lo sucesivo por acuerdo de la misma en unión del Secretario.

En esta nueva disposición hay una infracción de la ley Provincial. Esta confiere à la Diputación la facultad de hacer las plantillas de empleados, y sin una disposición legal que lo autorica no puede delegarse este derecho en una simple Comisión de la misma Diputación. Pero todavía hay otra reforma más trascendental, pues el art. 27 del reglamento, que trata sólo del modo de aplicar las correcciones à los empleados, está sustituido por uno en que se dice que la Diputación podrá aumentar, s uspender y separar sus empleados, sin otra limitación ni trámite que los estas

blecidos por la ley orgânica. Con estas últimas frases queda derogado lo que acertadamente consignaba el reglamento sobre turnos para los ascensos y circunstancias previas que para algunos destinos se exigen. Cierto es que la ley habla de la facultad de separar libremente à los empleados, pero cuando la Diputación se ha impuesto restricciones à esa libre facultad por medio del reglamento, podría regir esto para lo sucesivo si el Gobierno no revoca tal acuerdo por virtud del art. 87 de la ley Provincial, pero no podrá tener efecto retroactivo para los empleados actuales, que al optar à sus destinos tenian garantidos sus ascensos en determinados casos, y había por lo tanto entre la Diputación y sus empleados un cuasi contrato que debe respetarse. Además, en lo relativo á las plantillas, hay otra consideración muy atendible. Los presupuestos provinciales se forman sobre las existentes en la época de su formación. Si, pues las plantillas se alteran y si se admite en esto libertad completa, pudieran las alteraciones ser repetidas varias veces dentro del año del ejercicio del presupuesto, y resultaria · éste ineficaz, trastornado en sus cálculos de gastos, y eludida de este modo la facultad del Gobierno para corregirlo, según lo establecido en el art. 120 de la ley Provincial.

Aunque estas consideraciones, de caracter general, bastarian, en concepto de la Sección, para considerar revocables los acuerdos mecionados, todavía, en apoyo de esto mismo, surgen otras consideraciones sobre casos particula-

En efecto, aun admitiendo (en hipótesis solamente), que fuera legal y válida la reforma hecha por la Diputación en el reglamento de sus oficinas, todavía, además de lo dicho sobre los empleados que entraron á servir con las garantias que les daba ese reglamento, hay algo más grave é imprescindible en esta materia, y es la circunstancia de la oposición en los que por este medio en-traron á desempeñar destinos que la exigian; pues sabido es que la oposición da un derecho de estabilidad que no puede quitarse por una cesantia decretada arbitrariamente y sin previa justificación de ser necesario y justo por medio del oportuno expediente. Esta doctrina está consignada en diversas disposiciones administrativas, y especialmente en la Real orden de 14 de Octubre de 1993, dictada de conformidad con informe de esta misma Sección en un caso igual.

Según esto, pues, los empleados de las oficinas de la Diputación que entraron por oposición no han podido ser separados del modo que lo han sido, aunque se conceptuara legal la supresión de los articulos 15 y 16 del reglamento, lo cual sólo consigna la Sección como hipótesis para la discusión.

Esto resalta todavía más al tratarse de otros empleados que no son los de las oficinas provinciales. Así sucede con los 15 Jefes clínicos de la Beneficencia.

El reglamento del Cuerpo Médico far-\* macéutico de la Beneficencia no ha sido modificado como el de las oficinas de la Diputación, y está por lo tante vigente y obligatorio para todos y para la misma Diputación. Ahora bien; su art, 8.º establece que ningún Profesor que haya obtenido su destino por oposición, como ha debido suceder con estos funcionarios, según el art. 5.º del mismo reglamento, podrá ser separado de él sin causa justa y probada y previa la formación de expediente gubernativo. Esto sólo basta para considerar ilegal la separación de dichos funcionarios, aunque se pretenda justificar con razones de una problemática economia.

El mismo reglamento exige en su art. 102, que para ser nombrados enfermeros proceda un examen previo, y · la Diputación ha prescindio de este pre-

cepto nombrando algunos enfermeros sin tal examen.

Para los peones camineros hay otro reglamento especial también vigente, pues no se ha alterado.

En su art. 3.° se dice que para obtener plaza de peón caminero se necesita ser heenciado del Ejércite y presentar certificado de buena conducta, y en el artículo 4º se establece que las plazas de capataces se proveerán en los peones que hayan servido dos años ó en sargentos del Ejército.

La Diputación ha nombrado varios peones y varios capataces sin justificarse que reunian estos requisitos.

Finalmente, hay otra ilegalidad evidente y reprensible, que alcanza á la mayoria de los nuevos empleados tan arbitrariamente nombrados. De los 93 nombrados, 71 son para destinos de 1.50) á menos pesetas anuales, y sabido es que por la ley de 1885 todos estos destinos han de proveerse en sargentos y licenciados del Ejército. Y ni aun cabe suponer que lo han sido como interinos mientras el Ministerio de la Guerra anunciaba las vacantes y se presenta-ban sargentos aspirantes á esas plazas, porque ni los nombramientos aparecen hechos con ese caráctor interino, ni resulta en el acuerdo de ellos que se haya dispuesto participar las vacantes al Ministerio de la Guerra, como está mandado. ¡Triste idea formará el Cuerpo de sargentos, en cuyo favor se hizo la ley de 1885, al ver que en un solo acuerdo ha hecho la Diputación provincial de la capital de la Monarquia, y á la vista del Gobierno, 71 vacantes, prescindiendo por completo de aquellos militares que tenían derecho á ocuparlas!

Por las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Adminis-

tración local, opina:
1.º Que el Gobierno debe revocar los acuerdos de la Diputación provincial de Madrid, adoptados en la sesión de 16 de Marzo último, por los cuales declaró cesantes à varios funcionarios de su dependencia, rebajó el sueldo á otros è hizo nombramientos nuevos para ocupar esas vacantes.

2.º Que los nuevamente nombrados deben cesar desde luego en sus destinos y ser repuestos en ellos los que antes los acupaban y con los sueldos que tenian todos.

3.º Que debe revocarse como ilegal el nuevo art. 12 puesto en el reglamento de oficinas de la Diputación provin-

4.º Que en cumplimiento del art. 103 de la ley Provincial, debe apercibirse à los Diputados provinciales que adoptaron dichos acuerdos para que no los repitan en lo sucesivo, y especialmente para que se cumpla con puntualidad la ley de 1885 respecto à los destinos à que tienen derecho los sargentos y licenciados del Ejército.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con las conclusiones 1.ª, 2. y 3.ª del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en ellas se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesado acompañando los expedientes para los efectos oportunos, sirviéndose V. E. acusar recibo à este Ministerio. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid. (Gaceta 24 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo à este de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1,189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1.310, 1.328, 1.336, 1.400. 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608. 1.718, 1.720, á 1.722, 1.724, á 1.737, 1.739, á 1.745, y 1.747, á 1.749, de la relación 5.º adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artilleria después de hechas la siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y el computo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con la mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y à 2.288 por los intereses devengados; en junto 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanandole, en cumpl miento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Ins-pector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor. Image le area stouras es rol

Relación que se cita.—Número de los abonarés —Nombre de los interesados y liquido à percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1718 Francisco Alonso Sánchez.	21'80
1719 Santos Alvarez Blanco	72'71
1720 D. Basilio Blanco Vélez	19'96
1721 Francisco Balderas Rodri-	
guez,	23'73
1722 José Villar Carreras	12'75
1723 D. Joaquin Buega Pozue-	1 An
verificada el dia 39 deslactual el	724'59
1724 Mateo Blazquez Garcia.	83'07
1725 Ramón Barceló Moñez.	17'80
1726 Crispin Carretero Ibarra.	68'17
1727 José Camacho Campos.	66'57
1728 Ramón Expósito Expósito.	82'07
1729 Evaristo Fernández Diaz.	10'66
1730 Emeterio Fernández Usa-	log
torres. Tol. of the Barbert 11.	
1731 Juan González Serrano	61'22

so.	4,611
1733 Mariano Garcia Moreda.	82'47
1734 Pedro Gómez Sandoval.	83'07 64'03
1735 Vicente Larrosa Alvarez.	35'79
1736 Deogracias Luengo Her-	sine:
nandez. Tide Rooteb at 10	18'69
1737 José López García.	42'30
1738 José López Fernández.	9'69
1739 Perfecto López Expósito.	6'37
1740 Mariano Murciano Soria-	10 09
1741 Alejandro Marin Salazar.	59'08
1742 José Monfort Aparicio.	93'32
1743 Segundo del Molino Vela.	38'26 19'90
1744 Juan Olive Sinchez	0 77 E (DO
1745 José Pla de Deu.	58'45
1746 Pio Pozo Fernández.	8176
1747 Florencio Masilla Rodri-	1 lob
tidos, surrendo en parsenguenta s	83'07
1748 Marcelino Toscón Canseco.	83'07
1749 José Roig Monforte.	23'73
453 Antonio Arias Peralta	80'45
678 Rafael Vargas Contreras.	36'35
738 Narciso Cantero Lozano.	77'46
742 Pedro Canete Rodriguez.	57'57
780 Ramón Dionisio Velasco.	65'41
812 Diego Francia Calvo. 838 Joaquín Ferreira Rodri-	67'59
guez.	83'07
854 Pascual Font Fernández.	30.10
900 Francisco Gil Ochoa.	83'07
900 Francisco Gil Ochoa	48'96
927 Juan Gutiérrez Modrego	39'78
937 José Gómez Hornillos	21'86
947 Julián González Mora.	86'81
981 Pedro Gómez Fernández.	37'59
988 Rafael Garcia Herrera	81'11
990 Ramón Gallas Costa	73'91
1000 Antonio Hernández Cebo-	BIL
ion totalla, saved emist y dant el	20'11
1028 Pedro José Arriaga.	51'25
1052 Fermin Lanzue Castillo.	28'48
1055 Gregorio Luis Ezquerra.	81'76
1081 Nicasio López Alonso	88'43
1087 Pablo Lerana Rojas. 1088 Pedro López Villar.	55'44
1105 Antonio Monllor Barrachi-	69'86
na.	83'07
1110 Antonio Márquez Carmo-	amelo -
na.	65'41
1138 Francisco Morales Quesa.	interests a
da. 1189 Manuel Molina Gea.	22'62
1189 Manuel Molina Gea. 1258 Angel Peña Ruiz.	83'07 129'58
	83'07
1261 Antonio Pérez Garcia. 1262 Agustin Pérez Bernabéu.	83'07
1270 Victoriano Pérez Grau.	83 '07
1272 Bruno Pulido Ramón	16'17
1276 Enrique Pérez Revilledo.	73'74
1278 Fidel Postigo Villagrasa.	84'68
1310 Juan Peruche Puente	98'25
1328 Miguel Posadas Herrera.	37'82
1336 Pio Pozo Fernández.	81'76
1400 Gaspar Rodriguez Rodri-	37'20
guez. 108 may 1422 Joaquín Risal Dominguez.	83'07
1422 Joaquin Risal Dominguez. 1441 José Rodríguez Jordán.	83.01
1457 Manuel Rey Porto.	55'16
1473 Antonio Sierra Jiménez.	63'49
1483 Antonio Soler Treco.	41'70
1491 Vicente Santiveri Bainal.	17'73
1492 Victoriano Sánchez Gonzá-	Diggs,
ibio ainlez em al habisievioù also	41'06
1516 José Subirat Cardona.	83'07
1576 Sandalio Sáez Garcia.	56'64
1578 Agristin Tortosa Cortes	43'02
1588 Gregorio Tejero Tabuenca.	66'47 78'49
1608 Furctuoso Zapata Resino. 1299 José Pérez Garcia	65.01
Madrid 23 Agosto 1895.—Azc	
poinagibroartxe coin (Gaceta 28 Ag	
Nota.—Los interesados á quier	es com-
prende la relacion à que se refiere	la ante-
rior Real orden pueden dirigin	100 000

1732 Joaquin Fernandez Alon-

rior Real orden pueden dirigirse des de luego á la Inspección de la Coman dancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada .

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA-